



Jesus Maria, 24 de Octubre del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000230-2023-MTPE/1/20.3

EXPEDIENTE : EXP. MTPE/120230008746 (REF. H.R. 161493-23)

VISTO:

La solicitud N° 161493-2023, que obra en el Expediente N° 88487-2019-MTPE/1/20.3, sobre renovación de inscripción del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por **MONTERAS LLACTAHUAMAN, MARISOL** (en adelante, la administrada), identificada con Documento Nacional de Identidad N° **40159980**, con domicilio en Av. 24 de octubre Lt. 4 Mz. 16 - 3 de octubre de Villa, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante, el Reglamento), conforme a su única disposición complementaria modificatoria, que modifica lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, estableciendo que son obligatorias las auditorías ordenadas por el artículo 43° de la Ley N° 29783;

Segundo.- Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de evaluación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual se podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados, conforme al artículo 6° del antes mencionado Reglamento;

Tercero.- Que, respecto a la renovación de la inscripción en el registro de auditores, se verifica que el artículo 9° del Reglamento dispone lo siguiente: *"La renovación en el Registro se realiza transcurridos dos (2) años desde su inscripción, dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento. Posteriormente, se renovará la inscripción del Auditor en el Registro cada cuatro (4) años, dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de la renovación anterior"*; asimismo, en el artículo 10° de la norma citada se indica los requisitos que el Auditor debe acompañar a la solicitud de renovación; como en el presente caso por tratarse de una renovación, después de producida la renovación de inscripción en el registro de auditores;

Cuarto.- Que, en ese orden de ideas, es preciso señalar que mediante Resolución Directoral N° 76-2019-MTPE/1/20.3 de fecha 15 de agosto de 2019, que obra a fojas 34 y 35 de autos, se procedió a inscribir en el Registro de Auditores a Marisol Monteras Llactahuaman hasta el 15 de agosto de 2021; y, de manera automática, excepcionalmente, por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, fue prorrogada la inscripción en el Registro de Auditores, en virtud



de lo establecido por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497¹; por los periodos del 16 de agosto de 2021 al 15 de agosto de 2022 y del 16 de agosto de 2022 al 15 de agosto de 2023; en ese sentido, corresponde dar trámite a la solicitud de renovación presentada con fecha 11 de agosto de 2023, por encontrarse dentro del plazo establecido por Ley;

Quinto.- Que, referente a la presentación de a) los **certificados que acreditan la realización de Auditorías en materia de seguridad y salud en el trabajo desde la inscripción en el Registro o desde la última renovación** y, b) los **certificados que acrediten la respectiva actualización profesional, cuando se haya producido modificaciones en las normas sobre seguridad y salud en el trabajo. En este caso, debe acreditar una capacitación de una duración mínima de dieciséis (16) horas**; se advirtió que la administrada no cumplió con presentar los requisitos contemplado en los incisos a) y b) del artículo 10° del Reglamento, respectivamente, por lo que mediante decreto de fecha 11 de septiembre 2023, que obra a fojas 42 de autos, se le requirió para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, cumpla con subsanar las observaciones realizadas;

Sexto. - Que, en respuesta al requerimiento formulado, la administrada cumplió con presentar, dentro del plazo de Ley, el escrito con Registro N° 30173-2023, que obran de fojas 45 a 48 de autos; así, respecto a los **certificados que acreditan la realización de Auditorías en materia de seguridad y salud en el trabajo desde la inscripción en el Registro o desde la última renovación**; la administrada adjunta el certificado de Auditoría al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante, SGSST), expedido por la empresa **ESTRUCTURAS METÁLICAS "HABISERP"**, que obra a fojas 46 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de actividad auditora estuvo comprendido por los días 04/08/2020 y 05/08/2020, acreditando 02 días de actividad auditora; el certificado de Auditoría al SGSST expedido por la empresa **J & D ARCE SUPPLIERS S.R.L.**, que obra a fojas 47 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de actividad auditora estuvo comprendido por los días 18/12/2019 y 19/12/2019, acreditando 02 días de actividad auditora; en ese sentido, de la revisión íntegra de los documentos, la administrada acreditó un total de **04 días de actividad auditora desarrolladas en 02 auditorías**, cumpliendo con el requisito previsto en el inciso a) del artículo 10° del Reglamento; asimismo, respecto a los **certificados que acrediten la respectiva actualización profesional, cuando se hayan producido modificaciones en las normas sobre seguridad y salud en el trabajo. En este caso, debe acreditar una capacitación de una duración mínima de dieciséis (16) horas**; la administrada adjunta el certificado de haber participado y concluido el curso de **"NORMATIVA Y FISCALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO"**, expedido por la empresa **CESAP ALTOS ESTUDIOS**, que obra a fojas 48 de autos y con una duración de 24 horas académicas; por lo tanto, la administrada cumplió con el requisito previsto en el inciso b) del artículo 10° del Reglamento.

Que, este Despacho de la evaluación de todos los documentos presentados en la solicitud de renovación de inscripción, así como de los documentos presentados con el escrito de subsanación, se advierte que la administrada cumple con los requisitos solicitados en el artículo 10° del Reglamento.

¹ **Decreto Legislativo N° 1497.-**

Primera Disposición Complementaria Transitoria como sigue:

Primera. - Prórroga de la vigencia de títulos habilitantes emitidos por entidades. - Otórguese una prórroga por el plazo de un (1) año a aquellos títulos habilitantes derivados de procedimientos administrativos a iniciativa de parte cuyo vencimiento se hubiesen producido por mandato de Ley, Decreto Legislativo o Decreto Supremo durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, comprendiendo también sus prorrogas".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando la normativa por el Art. 29 de D.S. 070-2017-PC/E, a Tercera Disposición Complementaria Transitoria del D.S. 008-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas a través de la siguiente dirección web: <https://sigui.trabajo.gob.pe/sigui/validador/Documental/Inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: GOZYDZ.



Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por la R. M. N° 308-2019-TR que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los artículos 2° y 6° del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes.

SE RESUELVE:

RENOVAR la inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a **MONTERAS LLACTAHUAMAN, MARISOL** identificada con Documento Nacional de Identidad N° **40159980**, y se encuentra autorizada para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel nacional a partir del **16 de agosto del 2023 hasta el 15 de agosto del 2027**. Consentida o confirmada que sea la presente resolución; archívese los de la materia.

HÁGASE SABER.-

Documento Firmado Digitalmente

ABOG. JACQUELINE A. ESPINOZA RINCON
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN
Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES
Y DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

JER/acl

